Constancia: Señor Juez le informo la dirección informada para efectos de notificacion al demandado, se encuentra ubicado en el barrio Aranjuez de esta ciudad. A Despacho para lo pertinente.

Cl. 77 #54b-86
Aranjuez, Medellín, Aranjuez, Medellín, Antioquia

Ruta

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Manuel José Marín
Demandados	Henry León Hinestroza Ospina
Radicado	05001-40-03-014-**2022-01006**-00
Asunto	Rechaza por falta de competencia
Auto Int.	Nro. 366

Procede el Despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia.

Según lo dispuesto en el parágrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso *"cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3"*; en este caso, los procesos contenciosos de MÍNIMA CUANTÍA.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (…)".*

Así mismo, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 del Código General del Proceso, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 en su artículo **ARTÍCULO 1°.** acordó **REDISTRIBUIR** a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:

JUZGADOS 1° Y 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5).

La Comuna 4 la integran 14 barrios, así:

- Berlín
- San Isidro
- Palermo
- Bermejal – Los Álamos
- Moravia
- Sevilla
- San Pedro
- Manrique Central Nº 1
- Campo Valdés Nº 1
- Las Esmeraldas
- La Piñuela
- Aranjuez
- Brasilia
- Miranda

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el acápite de notificaciones, se establecen como dirección para notificación del demandado, la Calle 77 No. 54B – 86, dirección correspondiente a la Comuna 4 de la ciudad, en la cual ostenta competencia territorial, los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (REPARTO).

De esta manera, este Despacho carece de competencia para conocer del presunto asunto de ÚNICA INSTANCIA, en razón de su cuantía y el factor territorial, procediendo el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (REPARTO).

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por MANUEL JOSÉ MARÍN en contra de HENRY LEÓN HINESTROZA OSPINA, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f3afd7eff5f84f2b61e3d103c7fa291bf3767aac66fde4827c4d7d5e0b79c0**
Documento generado en 06/03/2023 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica